



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00610 - 25
Bogotá D.C, junio 5 de 2025

Doctora
JENIFFER PAOLA GRACIA ROJAS
Directora Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

REFERENCIA: Concepto jurídico sobre concurso docentes año 2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto

Cordial saludo.

Por medio de la plataforma Iris se presentó solicitud de concepto con el número de Tarea #C-028534 del 19 de mayo de 2025, sobre el siguiente tema:

De manera atenta, solicitamos de su apoyo en emitir un concepto respecto a la situación presentada con un docente ganador del concurso público docente, en relación con la siguiente consulta:

“Agradecería recibir el documento, manual, norma o acto administrativo que sustente o indique que la producción académica y experiencia profesional no cargada al momento del concurso docente o en específico el concurso del 2024 no sería tenida en cuenta para la asignación salarial”.

Sin embargo, informamos que históricamente la clasificación de las hojas de vida de los ganadores del concurso se ha realizado con la documentación entregada en físico y/o cargada en el sistema en el marco del concurso docente, y no se ha aceptado adición de documentos.

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) PREGUNTA PROBLEMA A RESOLVER

¿Es viable incorporar producción académica y experiencia profesional no cargada durante el transcurso del concurso docente de 2024 para efectos de asignación salarial de enganche?

2) DEL CONCURSO DE MERITOS Y LA ASIGNACION SALARIAL.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Para iniciar, es importante resaltar que el concurso de méritos y a la asignación salarial corresponden a dos (2) procesos administrativos diferentes. El concurso de méritos es una modalidad de procedimiento administrativo y termina cuando queda en firme la lista de elegibles o la declaración de ganadores. De otra parte, la asignación de puntaje después del nombramiento del docente corresponde a otro acto administrativo, para el cual se debe agotar otro procedimiento administrativo, en el cual se debe aplicar el artículo 5 y siguientes del Decreto 1279 de 2002.

Con respecto al desarrollo del concurso, se tiene el acuerdo de la Universidad Distrital nro. 002 de 2024 emitido por el Consejo Superior Universitario “Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”. Ese acuerdo tiene como por objeto reglamentar los concursos públicos de méritos para proveer cargos vacantes en la planta de personal docente de la Universidad, en cumplimiento de los planes de ampliación de planta de personal docente aprobados por el Consejo Superior Universitario.

En el acuerdo citado se precisa de principio a fin las fases y pautas que deben tener presentes los aspirantes para ser docentes de carrera de la Universidad Distrital.

En ese orden de ideas, en el artículo 2 de la Resolución nro. 031 de 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se declara la apertura de la convocatoria a concurso público de méritos 2024 para la provisión de cargos en la planta de personal docente de carrera en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se establece el cronograma, los perfiles y las actividades específicas” dispuso el cronograma para la realización del proceso, en el que se indicaron fechas para cada fase, tanto como para la inscripción, para las reclamaciones en la hoja de vida, la publicación definitiva y, por último, el nombramiento.

En ninguno de los actos administrativos mentados se prohíbe el incorporar experiencia o producción académica con posterioridad al cierre del concurso.

Por otro lado, el Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, contempla lo siguiente en cuanto a la producción académica para la asignación de puntos salariales:

“Artículo 15. La Productividad Académica. Cuando en la producción científica, técnica, artística, humanística, y pedagógica, los docentes acrediten su vinculación a la universidad respectiva y den crédito o mención a ella, se les reconocen puntos salariales por productividad académica”.

Para sumar puntos de *productividad académica* según el artículo 15 debe ser hecha como docente vinculado a la Institución haciendo mención a ella, previo al concurso dicha producción puede ser solo utilizada para soportar la hoja de vida.

De otra parte, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente en el artículo 40:

“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo”.

En ese artículo se garantiza que toda persona que sea parte de un procedimiento administrativo tiene el derecho a aportar documentos o pruebas en cualquier momento, siempre que no se haya dictado aún el acto administrativo de fondo. Si no existe norma que impida presentar pruebas en el marco del procedimiento de asignación de puntaje inicial, la prueba debe tenerse en cuenta.

3) PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez hecho el análisis normativo, actualmente no existe en el ordenamiento jurídico nacional ni en la normatividad interna de la Universidad Distrital una norma que prohíba expresamente que un docente ganador de concurso aporte documentación adicional con posterioridad a la realización del concurso de méritos, para efectos de su clasificación salarial inicial (salario de enganche), siempre y cuando no se hubiere tomado la decisión de fondo sobre dicha asignación de salario.

Sin embargo, la Oficina de Docencia de la Universidad ha señalado que, históricamente, la clasificación de las hojas de vida de los docentes ganadores se ha efectuado con base en la documentación cargada en el sistema y/o entregada en físico durante el proceso del concurso. En tal sentido, no se han aceptado adiciones posteriores a la documentación que sustentó la evaluación y clasificación inicial, en ese sentido, esta afirmación constituye una práctica administrativa y no una disposición normativa, por lo cual carece de fuerza jurídica, pues no está respaldada por una norma expresa y no puede oponerse válidamente al ejercicio del derecho del docente a que se le reconozcan sus méritos reales y verificables

En consecuencia, para efectos de determinar el salario inicial, si no existe una norma expresa que prohíba la valoración de documentos allegados con posterioridad al momento de la vinculación (aunque no se hayan presentado durante el concurso) y antes de emitirse el acto que defina ese salario inicial, su exclusión no estaría jurídicamente justificada.

Para terminar, este pronunciamiento se rige a los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP